



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00207-00**
CONVOCANTE: **OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ**
CONVOCADA: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE.**

Tema: Conciliación Extrajudicial - Prestaciones Sociales

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 103 Judicial I Administrativa, en la que intervinieron mediante apoderado como parte convocante la señora OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ y, como parte convocada la E.S.E. HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE.

2. ANTECEDENTES

PARTES:

- **Citante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ**, mayor de edad, quien actuó por intermedio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BALDOVINO NUÑEZ, Identificado con a con la cédula de ciudadanía N° 92.027.931 de Sincé y T.P. No 108.330 del C.S. de la J.

- **Citado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE**, quien actuó por intermedio de apoderado judicial, Dra. MARIETH ESTELLA ECHEVERRY PINEDA.



LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN:

La parte solicitante pide se sirva citar al representante legal del Centro de Salud ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento de la relación laboral que se generó con la entidad convocada y en consecuencia se realice el pago de las prestaciones sociales, tales como: Auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, compensación por vacaciones no disfrutadas y su indemnización, prima de navidad, prima de servicios, subsidio familiar, bonificación por servicios prestados por el período laboral, indemnización por despido injustificado, devolución de los dineros por salud y pensión, sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías, auxilio de transporte, salarios adeudados.

La audiencia de conciliación: Tuvo lugar el día 29 de agosto de 2013 con presencia y participación del Señor Procurador 164 judicial II para Asuntos Administrativos y los representantes de las partes, dentro de la cual la ESE CENTRO DE SALUD ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SINCE presentó la siguiente propuesta¹:

"(...) Se puede colegir que los derechos prestacionales que le correspondería cancelar a la entidad serían: Cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, auxilio de transporte, dotación, en lo que se refiere a la sanción moratoria, según la sentencia del Consejo de Estado, la morosidad, empieza a contarse a partir del reconocimiento del derecho con la ejecutoria de la sentencia, en cuanto a los salarios adeudados, solo debe el mes de diciembre de 2011, por valor de \$666.120, según sentencia del consejo de estado exp No 2384-2007, tampoco tendría derecho a la indemnización por despido injusto. Así las cosas, la liquidación arroja un valor de \$5.607.079 y que la forma de pago será durante los siguientes 12 meses (...).

La parte convocante aceptó la propuesta presentada por la ESE HOSPITAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE.

Posición Del Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público avaló el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, revisando todas y cada una de

¹ Propuesta estudiada y emitida por el Comité de Conciliación del Departamento de Sucre, folios 26 a 29



las pruebas aportadas y los requisitos necesarios de presentación de la acción respectiva, esto es caducidad, capacidad de las partes entre otros considerando que el acuerdo se ajusta al ordenamiento legal, no resultar lesivo para el patrimonio público y estar soportado probatoriamente.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 70 de la ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Se tiene establecido y reafirmado por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, que antes de proceder a aprobar o improbar una conciliación prejudicial, el Juez del conocimiento deberá verificar lo siguiente: 1. Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad. 2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes. 3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar. 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN EL CASO CONCRETO:

QUE NO HAYA OPERADO EL FENÓMENO PROCESAL DE LA CADUCIDAD: La prestación de los servicios como docente de la Citante a favor y en beneficio de la ESE HOSPITAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE, Sucre, y cuyo pago se reclama, corresponden a derechos laborales que surgen con ocasión de la aplicación del principio Constitucional de la Primacía de la Realidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política y que se reconocen a título de reparación por parte de la entidad que se beneficia con el servicio personal y subordinado del docente. En tal sentido ha señalado el H. Consejo de



Estado² en sus últimos pronunciamientos, que no opera el fenómeno de la prescripción, lo que conlleva a que los derechos puedan ser reclamados en cualquier tiempo, eso sí respetando el término para impetrar la acción luego de obtenida la respuesta a la decisión previa presentada a la Administración.

Pues bien, en el presente caso el agotamiento de la vía gubernativa se dio el día 26 de febrero de 2013, el cual fue notificado el día 27 del mismo mes y año, dicho acto administrativo resolvió la petición incoada por el apoderado de la docente convocante, que posteriormente dicho término se interrumpió con la presentación de la Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, el día 05 de junio del presente año y que la audiencia de conciliación se realizó el día 29 de agosto pasado, es decir, que el término de cuatro (4) meses otorgado por el artículo 164 núm. 2 literal d) del CPACA, para impetrar la reclamación por vía de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no ha fenecido.

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES. El acuerdo conciliatorio versa sobre sumas de dinero reclamadas por OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ a la ESE HOSPITAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE, SUCRE, a título de reparación y equivalentes al valor de las prestaciones sociales y demás derechos laborales devengados por la Auxiliar de Enfermería, como consecuencia de la relación laboral que emerge del vínculo que existió entre las partes.

QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y QUE ESTOS REPRESENTANTES TENGAN CAPACIDAD PARA CONCILIAR. A folio 13 se aporta el poder debidamente otorgado al apoderado Citante, con plenas facultades para conciliar y de igual forma, a folio 185 el Representante Legal de la ESE HOSPITAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE, concede mandato con expresas facultades para conciliar a nombre del ente que preside. Así mismo, se aprecia el acta del Comité de Conciliación de la ESE HOSPITAL I

² A partir de la Sentencia del 19 de febrero de 2009 Expediente 73001-23-31-000-2000-03449-01(3074-05), la Sección Segunda del Consejo de Estado ha venido señalando que: "En situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se pueda predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto, en estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de salarios o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato.....; Se insiste, tratándose del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, la existencia de la obligación emanada de la relación laboral y los derechos determinados no son exigibles al momento de la presentación del simple reclamo ante la Entidad, sino que nacen a partir de la sentencia, y su exigibilidad desde su ejecutoria. Tesis que ha sido reiterada entre otras en la sentencia del 1° de julio de 2009 expediente 47001-23-31-000-2000-00147-01(1106-08)



NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE, SUCRE (folios 190 a 200 del expediente).

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY O NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO.

En el expediente se pueden observar las siguientes pruebas:

- Copias de las órdenes de prestación de servicios de los meses correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2008. (fl. 24 a 30).
- Copia de la orden de prestación de servicios de fecha 01 de abril de 2011 (fl. 31).
- Acta de liquidación final, contrato No 1104-002 de abril 01 de 2011. (fl. 33).
- Certificado de registro presupuestal No RP-040144. (fl. 34).
- Certificado de cumplimiento de pago mes de abril de 2011. (fl. 35).
- Recibido a satisfacción del servicio prestado mes de abril (fl.36).
- Acta de iniciación contrato de prestación de servicios No 1104-002-11 (fl.37).
- Asignación de interventoría Contrato No 1104-002-11 (fl. 38).
- Memorial suscrito por la convocante donde manifiesta que no es su intención afiliarse al sistema de riesgos profesionales. (fl. 39).
- Autorización de contrato de prestación de servicios mes de abril de 2011. (fl. 40).
- Oferta de prestación de servicios suscrita por la convocante. (fl. 41).
- Certificado de disponibilidad presupuestal No 040144 de fecha 01 de abril de 2011. (fl. 42).
- Certificación de fecha 22 de marzo de 2011, a través de la cual se expresa la necesidad de contratar una Auxiliar de Enfermería para el servicio temporal. (fl. 43).
- Copia del comprobante de pago No 004040 sin fecha, por valor de \$696.866. (fl. 44).
- Copia de la Resolución no 11-041965 de fecha 29 de abril de 2011, por medio de la cual se ordena un pago. (fl. 45).
- Copia acta de liquidación final de fecha 02 de mayo de 2011 (fl. 46).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N° 70-001-33-33-009-2013-00207-00

Convocante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ

Convocada: ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SRA DEL SOCORRO DE SINCE.

- Copia de orden de prestación de servicios No ODS-1106009 del mes de junio de 2011. (fl. 47).
- Copia actividades realizadas mes de abril de 2011. (fl. 49).
- Copia comprobante de egreso No 6051 por valor de \$629.057 (fl. 50).
- Copia comprobante de pago No 004139 por valor de \$686.616. (fl. 55).
- Copia de la orden de pago – Resolución No 11-062048 de fecha 30 de junio de 2011 (fl. 52).
- Copia del certificado de registro presupuestal No RP-060109. (fl. 53).
- Copia del Recibido a satisfacción del servicio prestado. (fl. 54).
- Copia del acta de iniciación de contratos de prestación de servicios No 1106-009-11 de 1 de junio de 2011. (fl. 55).
- Copia de asignación de interventoría de fecha 01 de Junio de 2011. (fl. 56).
- Copia de la autorización de contrato de prestación de servicios de fecha 01 de junio de 2011 (fl. 57 del expediente).
- Copia oferta de prestación de servicios suscrita por la señora OLGA SIERRA GONZALEZ 8fl. 58).
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No 060109 de fecha 01 de junio de 2011. (fl. 59).
- Copia de la certificación expedida por el gerente de la entidad convocada, en donde manifiesta que no hay personal suficiente y que se requiere una Auxiliar de Enfermería, la cual será contratada temporalmente. (fl. 60).
- Copia de comprobante de egreso No 6148 por valor de \$619.760 (fl. 65).
- Copia del acta de liquidación final del contrato No 1106-009 de junio de 2011 (fl 62-63).
- Copia del comprobante de pago No 004299 sin fecha por valor de \$660.958 (fl.64).
- Copia de la orden de pago No 11-071952 de fecha 29 de julio de 2011 (fl. 65).
- Copia del registro presupuestal No RP-070127 de 01 de julio de 2011. (fl. 66).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS 1107-027 mes de julio de 2011. (fl. 67).
- Copia del recibido a satisfacción del servicio prestado contrato No 1107-027-11 de 01 de agosto de 2011. (fl. 69).
- Copia del acta de iniciación del contrato de prestación de servicios del mes de julio de 2011. (fl. 70).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N° 70-001-33-33-009-2013-00207-00

Convocante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ

Convocada: ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SRA DEL SOCORRO DE SINCE.

- Copia de la asignación de la interventoría de fecha 01 de julio de 2011 (fl. 75).
- Copia de la autorización de contrato de prestación de servicios de fecha 1 de julio de 2011. (fl. 72).
- Copia oferta de prestación de servicios suscrita por la señora OLGA SIERRA GONZALEZ de fecha 28 de junio de 2011. (fl. 73).
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No 070127 de fecha 01 de julio de 2011. (fl. 74).
- Copia de la certificación expedida por el gerente de la entidad convocada, en donde manifiesta que no hay personal suficiente y que se requiere una Auxiliar de Enfermería, la cual será contratada temporalmente. (fl. 75).
- Copia del acta de liquidación final de fecha 01 de agosto de 2011 (fl. 76).
- Copia comprobante de egreso de 6336 por valor de \$660.958 (fl. 78).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1109-001-11 del mes de septiembre de 2011. (fl. 79).
- Copia del acta de liquidación final de 03 de octubre de 2011. (fl. 81-82).
- Copia de comprobante de pago No 004500 de fecha 01 de septiembre de 2011, por valor de \$651.050. (fl. 83).
- Resolución No 11-092235 de fecha 30 de septiembre de 2011, a través de la cual, se ordena el pago de \$676.368 a la señora OLGA SIERRA GONZALEZ. (FL. 84).
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No RP-090101 de fecha 1 de septiembre de 2011. (fl. 85).
- Copia del recibido a satisfacción del servicio prestado contrato No 1109-001-11 de fecha 03 de octubre de 2011. (fl. 86).
- Copia del acta de iniciación contrato de prestación de servicios No 1109-001-11 de fecha 01 de septiembre de 2011. (fl.87).
- Copia asignación de interventoría de fecha septiembre 01 de 2011. (fl. 88).
- Copia de autorización de contrato de prestación de servicios de fecha 1 de septiembre de 2011. (fl 89).
- Copia de la oferta de prestación de servicios suscrita por la señora OLGA SIERRA GONZALEZ (FL. 90).
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No 090101 de fecha 1 de septiembre de 2011. (fl. 91).
- Copia del comprobante de egreso No 6548 por valor de \$651.050 (fl. 92).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N° 70-001-33-33-009-2013-00207-00

Convocante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ

Convocada: ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SRA DEL SOCORRO DE SINCE.

- Copia de la certificación expedida por el gerente de la entidad convocada, en donde manifiesta que no hay personal suficiente y que se requiere una Auxiliar de Enfermería, la cual será contratada temporalmente. (fl. 93).
- Copia de la orden de prestación de servicios del mes de octubre de 2011. (fl. 95).
- Copia del acta de liquidación final del contrato No 1110-001 de noviembre de 2011. (fl. 96 - 97).
- Copia de la Resolución No 11-122159 de fecha 30 de diciembre de 2011. (fl. 98).
- Copia de registro civil presupuestal No RP-100303 de fecha 03 de octubre de 2011. (fl. 99).
- Copia del recibido a satisfacción del servicio prestado de fecha 01 de Noviembre de 2011. (fl. 100).
- Copia del acta de iniciación de contrato de prestación de servicios No 1110-001-11 de fecha 03 de mes de octubre de 2011. (fl. 101).
- Copia de la asignación de interventoría al Contrato No 1110-001-11 de fecha 03 de octubre de 2011. (fl. 102).
- Copia de la autorización de contrato de prestación de servicios mes de octubre de 2011. (fl. 103).
- Copia de la oferta de servicios suscrita por la señora OLGA SIERRA GONZALEZ de fecha septiembre 29 de 2011. (fl. 104).
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No 100303 de fecha 03 de octubre de 2011. (fl. 105).
- Copia de la certificación expedida por el gerente de la entidad convocada, en donde manifiesta que no hay personal suficiente y que se requiere una Auxiliar de Enfermería, la cual será contratada temporalmente (fl. 106).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1112-002 (FL. 107).
- Copia acta de liquidación final contrato No 1112-002 diciembre de 2011. (fl. 109 y 110).
- Copia de la resolución No 11-122160 de fecha 30 de diciembre de 2011 (fl. 111).
- Copia del certificado de registro presupuestal No RP-120203 de fecha 02 de diciembre de 2011. (fl. 112).
- Copia del acta de iniciación contrato de prestación de servicios contrato No 1112-002-11. (fl. 113).
- Copia de la asignación de interventoria al contrato No 1112-002-11 de fecha diciembre 02 de 2011. (fl.114).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N° 70-001-33-33-009-2013-00207-00

Convocante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ

Convocada: ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SRA DEL SOCORRO DE SINCE.

- Copia de la autorización de contrato de prestación de servicios de fecha 02 de diciembre de 2011. (fl. 115).
- Oferta de prestación de servicios suscrita por la señora OLGA SIERRA GONZALEZ de fecha Noviembre 28 de 2011. (fl 116).
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No 120203 de fecha 02 de diciembre de 2011. (fl. 117).
- Copia de la certificación expedida por el gerente de la entidad convocada, en donde manifiesta que no hay personal suficiente y que se requiere una Auxiliar de Enfermería, la cual será contratada temporalmente. (fl. 118).
- Copia de la Resolución No 11-012041 de fecha 31 de enero de 2011. (fl. 119).
- Copia del certificado de registro presupuestal No RP-010301 de fecha 03 de enero de 2011. (fl. 120).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1101-001 del mes de enero de 2011 y demás documentación adjunta. (fls. 125 a 134).
- Copia del contrato individual de trabajo a término fijo de fecha 04 de enero de 2012. (fl. 135).
- Copia otro SI al contrato individual de trabajo a término fijo No 01008 de fecha 04 de enero de 2012. (fl. 136).
- Copia del acta de inicio de contrato No 01008 de fecha 04 de enero de 2012. (fl. 137).
- Copia de la certificación expedida por el gerente de la entidad convocada, en donde manifiesta que no hay personal suficiente y que se requiere una Auxiliar de Enfermería, la cual será contratada temporalmente. (fl. 138).
- Copia del acta de iniciación de contrato de prestación de servicios de fecha 01 de abril de 2011. (fl. 139).
- Copia del recibido a satisfacción del Contrato No 1103-005-11 de fecha 01 de abril de 2011 (fl. 140).
- Copia del acta de liquidación final de Contrato No 1103-005 marzo de 2011. (fl. 141-142).
- Copia del certificado de cumplimiento para pago del Contrato No 1103-005-11 de fecha 01 de abril de 2011. (fl. 143).
- Copia de la asignación de interventoría de fecha 01 de marzo de 2011, del contrato No 1103-005-11 (fl. 144).
- Copia de la autorización para contratar de fecha 01 de marzo de 2011. (fl. 145).
- Copia de la oferta de prestación de servicios suscrita por la señora OLGA SIERRA GONZALEZ de fecha 28 de febrero de 2011. (fl.146).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N° 70-001-33-33-009-2013-00207-00

Convocante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ

Convocada: ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SRA DEL SOCORRO DE SINCE.

- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE y la sra OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ. (fl.147 - 150).
- Copia de la Orden de Prestación de servicios No 020169 de fecha febrero 01 de 2010. (fl. 151).
- Copia de la orden de prestación de servicios No 153 de fecha 05 de abril de 2010. (fl. 153).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1005-015 de 03 de mayo de 2010. (fl. 155).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1007 de fecha 01 de julio de 2010. (FL. 157).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1008 de 02 de agosto de 2010. (fl. 159).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1010 de fecha 01 de octubre de 2010. (fl. 161).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1011 de fecha 02 de noviembre de 2010. (fl. 163).
- Copia de la orden de prestación de servicios No ODS-1012 de fecha 01 de diciembre de 2010. (fl. 165).
- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre la ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE y la señora OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ, No 0110-43-9. (fl. 167 a 170).
- Copia del contrato No CST-0105-12-09 de enero de 2009. (fl. 171 y 172).
- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE y la SRA OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ. (FL. 173 A 176).

De acuerdo a las pruebas anteriormente citadas, tenemos, que se haya demostrada la vinculación de la convocante señora OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ a la ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE SINCE, SUCRE, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA de manera ininterrumpida durante los años 2010 y 2011, períodos que liquida la entidad convocada. Por otro lado, se observa que en la propuesta realizada a la señora SIERRA GONZALEZ, se incluyen factores como: Auxilio de Transporte y dotación, habida cuenta que dicha Auxiliar devenga menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, se realiza la devolución de los dineros cancelados por la convocante relativos a salud y pensión.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N° 70-001-33-33-009-2013-00207-00

Convocante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ

Convocada: ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SRA DEL SOCORRO DE SINCE.

Por último, se observa que el acuerdo conciliatorio realizado por las partes dentro de este asunto, se encuentra enmarcado dentro de los presupuestos exigidos para que sea viable impartir la aprobación del mismo, máxime porque de las pruebas aportadas se deduce claramente la prestación personal del servicio y la existencia de subordinación³, por cuanto el acervo probatorio conformado por las documentales aportadas, dan cuenta de la prestación personal del servicio por la Citante en beneficio de la ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE, desempeñando la labor de Auxiliar de Enfermería, del acuerdo sometido a consideración del Despacho, se desprende claramente que ha sido realizado con fundamentos legales y jurisprudenciales, semejantes a los tenidos en cuenta en caso de que dicha obligación fuese reconocida mediante sentencia judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta el argumento antes descrito, se aprobará el acuerdo presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación prejudicial celebrada entre la señora OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ y la ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE, SUCRE, contenida en el acta de fecha 29 de agosto de 2013, proveniente de la Procuraduría 104 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente a la oficina de origen para los fines legales correspondientes, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

³ Expediente No 2384-2007 M.P. BERTA LUCIA RAMIREZ. Fecha de la providencia 03 de Junio de 2010.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N° 70-001-33-33-009-2013-00207-00

Convocante: OLGA SOFIA SIERRA GONZALEZ

Convocada: ESE HOSPITAL LOCAL I NIVEL NUESTRA SRA DEL SOCORRO DE SINCE.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

ALMS